

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G 00747

Sullana,

20 SEP 2023

VISTOS: el Contrato N° 02-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 10 de enero del 2023, la Carta N° 003-2023-ECC/RO de fecha 06 de setiembre del 2023, emitida por el Ing. Elías Cuenca Cabrera, el Informe N° 018-09-2023-CAPATU de fecha 19 de setiembre del 2023 del Supervisor de Obras, la Carta N° 021-CPGSRLCC-GRP-2023 de fecha 19 de setiembre del 2023 del Representante Común del Consorcio Piura, el Informe N° 1576-2023/GRP-401000-401400-401420 de fecha 20 de setiembre del 2023 de la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones, el Informe N° 812-2023/GRP-401000-401100 de fecha 20 de setiembre del 2023 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de enero del 2023, se suscribió el Contrato N° 02-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de entre la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y el Consorcio Educativo Ayabaca para la ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA IE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON-DISTRITO DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA REGION PIURA CUI N° 2399936 por el monto contractual de S/. 9'482,629.63 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON 69/100 SOLES);

Que, con Carta N° 003-2023-ECC/RO de fecha 06 de setiembre del 2023, emitida por el Ing. Elías Cuenca Cabrera presenta renuncia irrevocable al cargo de Residente de Obra aduciendo motivos estrictamente personales;

Que, con Carta N° 011-2023/GAJM/CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA de fecha 19 de setiembre del 2023, el Representante Común del Consorcio Educativo Ayabaca solicita cambio y/o reemplazo del Residente de Obra de la siguiente manera:

CARGO	PROFESIONAL SALIENTE	PROFESIONAL ENTRANTE
Residente de Obra	Ing. Elías Cuenca Cabrera CIP N° 63748	ING. ARTURO ALEXANDER AYON GUERRERO CIP N° 178238

Que, mediante Informe N° 018-09-2023-CAPATU de fecha 19 de setiembre del 2023, el Supervisor de Obras señala que el Ing. Arturo Alexander Ayon Guerrero cumple con lo requerido en las Bases Administrativas, en este sentido señala que la solicitud de cambio y/o reemplazo del Ing. Residente laboró ciento once días (111) desde el inicio de la obra, el cual supera los 60 días calendarios mínimos de permanencia que exige el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en este sentido declara procedente la solicitud de cambio y/o reemplazo del Ing. Residente de Obra de la ejecución de obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA IE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON-DISTRITO DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA REGION PIURA CUI N° 2399936;

Que, mediante Carta N° 021-CPGSRLCC-GRP-2023 de fecha 19 de setiembre del 2023 el Representante Común del Consorcio Piura alcanza el pronunciamiento del Supervisor de Obras a la Entidad el mismo que contiene la aprobación al cambio del residente de obra;

Que, mediante Informe N° 1576-2023/GRP-401000-401400-401420 de fecha 20 de setiembre del 2023, la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones concluye que el Ing. Arturo Alexander

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-000747

Sullana,

20 SEP 2023

Ayon Guerrero propuesto como Residente de Obra cuenta con una experiencia acumulada de 861.00 días la cual es superior a la experiencia de 2 años solicitados en las bases integradas como Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra, Jefe de la Supervisión en la ejecución y/o Supervisión de Obras similares; la fiscalización de la autenticidad de la experiencia de dicho profesional deberá ser realizada por el área competente (Abastecimiento- Órgano Encargado de Contrataciones), precisa que teniendo en cuenta lo peticionado por el Representante Común del Consorcio Piura referente a la Sustitución del Residente de Obra esta Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones manifiesta que lo solicitado por el Representante Común del Consorcio Piura se considera aprobado ya que revisada la documentación presentada para definir experiencia y calificaciones profesionales del Ing. Arturo Alexander Ayon Guerrero CIP N° 178238 si cumple los requerimientos mínimos solicitados en las bases integradas por lo que se le solicita que el presente sea derivado al área de Asesoría Legal para que emita su opinión respectiva y posterior acto resolutorio donde se designe como Residente de Obra de la Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA IE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON-DISTRITO DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA REGION PIURA CUI N° 2399936;

Que, a través del Informe N° 812-2023/GRP-401000-401100 de fecha 20 de setiembre del 2023 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; opina y recomienda **APROBAR** la sustitución del Ing. Elias Cuenca Cabrera con CIP N° 63748 por el Ing. Arturo Alexander Ayon Guerrero CIP N° 178238 como residente de Obra en la ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA IE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON-DISTRITO DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA REGION PIURA CUI N° 2399936. solicitud presentada por el Consorcio Educativo Ayabaca con Carta N° 011-2023/GAJM/CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA de fecha 19 de setiembre del 2023;

Que, el artículo 179 numeral 179.1 del Decreto Supremo N° 344-2018 EF que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado prescribe: Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra;

Que, el artículo 190 del Decreto Supremo N° 344-2018 EF que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado prescribe: 190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada. 190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión. 190.3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G 00747

Sullana, 20 SEP 2023

propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución;

Que, la Dirección Técnica Normativa del OSCE en su opinión N° 17-2020/DTN señala que (...) si bien era responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, podían presentarse determinadas circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor) que impedian la participación de determinados profesionales ofertados durante el procedimiento de selección. Así entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador. Sobre este punto es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, bajo potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador (...);

Que, en el caso concreto tenemos la renuncia por motivos estrictamente personales presentada con posterioridad a los 60 días desde el inicio de la obra por el residente de obra ING. ELÍAS CUENCA CABRERA CIP N° 63748, escapada de la responsabilidad del contratista, encontrándose plenamente justificada la necesidad de sustitución del profesional inicialmente acreditado a la suscripción del contrato; precisar que el Profesional saliente ha permanecido en Obra 111 días superando los 60 días calendarios requeridos de permanencia en obra por reglamento;

Que, las Bases Integradas del Proceso de Selección Licitación Pública N° 009-2022/GRP-GSRLCC-G PRIMERA CONVOCATORIA señalan requisitos exigibles al Residente de Obra, como la experiencia mínima que es de 02 años de experiencia como Jefe de Supervisión, Supervisor, y/o Inspector y/o Residente en la ejecución de una obra en general siendo que al revisar los documentos del profesional propuesto Ing. Arturo Alexander Ayon Guerrero según lo señalado por el Supervisor de Obras y Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones se advierte que cuenta con una experiencia acumulada de 02 años 04 meses y 11 días equivalente a 861 días;

Que, en atención a lo anteriormente expuesto y considerando las opiniones técnicas emitidas por el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones y el Director Sub Regional de Infraestructura lo solicitado por el Consorcio Lancones se encuentra enmarcado en lo regulado en el artículo 190 del Decreto Supremo N° 344-2018 EF que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado por lo que corresponde **APROBAR** la solicitud de cambio de Jefe de Residente de Obra.

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 383-2023/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de marzo del 2023 Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016, que delega competencias en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G 000747

Sullana, 20 SEP 2023

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la sustitución del Ing. Elías Cuenca Cabrera con CIP N° 63748 por el Ing. Arturo Alexander Ayon Guerrero CIP N° 178238 como residente de Obra en la ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA IE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL CENTRO POBLADO DE MORROPON-DISTRITO DE AYABACA PROVINCIA DE AYABACA REGION PIURA CUI N° 2399936. solicitud presentada por el Consorcio Educativo Ayabaca con Carta N° 011-2023/GAJM/CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA de fecha 19 de setiembre del 2023.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina Sub Regional de Administración- Área de Contrataciones la elaboración de la Adenda al Contrato N° 002-2023/GOB.REG.PIURA.GSRLCC-G Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 009-2022/GRP-GSRLCC-G PRIMERA CONVOCATORIA.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Oficina Sub Regional de Administración- Área de Contrataciones la Fiscalización Posterior de la documentación presentada de experiencia y calificaciones del Residente de Obra adjuntada por Contratista mediante Carta N° 011-2023/GAJM/CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA;

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura;

ARTÍCULO QUINTO.- HAGASE de conocimiento el contenido de la presente Resolución al CONSORCIO EDUCATIVO AYABACA en su domicilio ubicado en Calle Arequipa N° 654 Departamento 202 del Distrito, Provincia y Departamento de Piura; correo electrónico: consorcio.educativo.ayabaca.2023@gmail.com, CONSORCIO PIURA en su domicilio ubicado en Urbanización Torres del Chipe Condominio Lagunas del Chipe Torre 3 Dpto 401 Distrito de Piura Provincia de Piura Departamento de Piura, correo electrónico: luiggigueroa135@gmail.com, a la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura a la Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información-OTI del Gobierno Regional Piura y demás unidades orgánicas de la Gerencia Sub Regional que corresponda;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

ING. LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA
GERENTE SUB REGIONAL